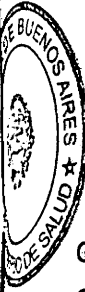
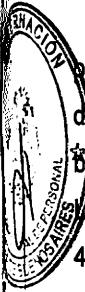


LA PLATA, 13 MAR 2012




VISTO el expediente N° 2100-435/10, del registro de Gobernación, por el que Etelvina del Valle HERRERA, ex agente del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud, interpone recurso de revocatoria, contra el Decreto N° 2676/09, y

CONSIDERANDO:



Que la medida dispuesta por el acto administrativo mencionado precedentemente, fue concretada mediante Resolución 11112 N° 206/09, la cual dispuso el cese en el cargo, por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, sustituido por Decreto-Acuerdo N° 2760/97, entre otros, de la causante, a partir del 31 de diciembre de 2009;



Que mediante el Decreto N° 2676/09 se instruyó, con el objetivo de reorganizar los recursos humanos y presupuestarios de la Administración Provincial, a aquellas jurisdicciones que a su fecha no hayan cumplimentado las disposiciones de la reglamentación del artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1869/96), a fin que proyecten los actos administrativos de cese de los agentes que al 30 de junio de 2009 reunieran los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la

R

prestación ordinaria o por edad avanzada, los que deberían dictarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2009;

Que la reglamentación mencionada en el párrafo precedente establece que los Organismos Sectoriales de Personal, determinarán al 30 de junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas en la Ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de dos (2) meses;

Que el acto impugnado contiene una decisión de orden interno, instrucción o directriz dirigida a la totalidad de las jurisdicciones a efectos de que cumplimenten las previsiones contenidas en el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que de lo expuesto, surge que el Decreto atacado resulta una medida preparatoria de una decisión final, y por lo tanto deviene irrecurrible, de acuerdo a lo previsto por el artículo 87 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal a fojas 6 y la Asesoría General de Gobierno a fojas 7;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7647/70 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Rechazar, por improcedente, el recurso de revocatoria interpuesto por Etelvina del Valle HERRERA (D.N.I. 4.712.728 – Clase 1943 – Legajo de

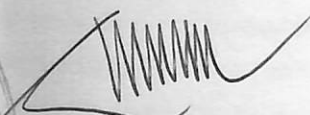
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires


Contaduría 317.720), ex agente del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud, contra el Decreto N° 2676/09, según el cual antes del 31 de diciembre de 2009 se debía disponer el cese de oficio de aquellos agentes que al 30 de junio de dicho año reunieran los requisitos para acceder a los beneficios de la jubilación ordinaria o por edad avanzada.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 129


ALEJANDRO FEDERICO COLLA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires